

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MPMN

Moquegua, 09 de Enero de 2024.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO: En “Sesión Ordinaria” del 08-01-2024, el Dictamen N° 10-2023-COACI-MPMN de Registro N° 2347487-2023 del 20-12-2023, sobre “Declaratoria como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Inembargables e Intangibles, las Cuentas Bancarias mantenidas en el Sistema Financiero Nacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la “Constitución Política del Perú”, modificado por la “Ley de Reforma Constitucional” - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades” - Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales y que esta garantía (Autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que Constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, refiere Bienes de Dominio y Uso Público, se establece que “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico” y el Artículo 77° establece que “La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”, ello implica que los recursos de la Municipalidad sólo deben estar destinados a fines que determine la Ley”;

Que, conforme a la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, en su Artículo 9°, Numeral 3), se establece lo siguiente “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”; asimismo, en su Numeral 8), se indica que “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”; y en Numeral 29), se indica que “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, del mismo cuerpo normativo, en su Artículo 39° se establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”; y en su Artículo 41° indica que “Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un Plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, como Gobierno Local, se tiene el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Supremo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula en su Artículo 73° el pago de Sentencias Judiciales, donde señala: 73.1) El pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades. 73.2) En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de Sentencias Judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las



asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30137", Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias Judiciales, cabe precisar que conforme lo establece su Artículo 3°, su implementación se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De la normativa mencionado en el párrafo precedente, en su Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, prescribe lo siguiente "Primera Disposición Complementaria Final - Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la Entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su Presupuesto Institucional, concordante a lo dispuesto en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de la Entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la Entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, es de mencionar que en el fundamento 5 de la Sentencia N° 004-2005-AC, que precisó que la Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programó sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 77° de la Constitución, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República y que el fundamento 8.4 dispone que el presupuesto emana de un acto legislativo que otorgó eficacia y valor jurídico a la política económica, también refiere que el presupuesto surge de la acción parlamentaria en una Ley con trámite diferenciado, debido a su naturaleza especial y a la importancia que tiene por sí;

Que, con la Resolución que resolvió los Expedientes acumulados N° 015 y 016-2001-AI/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para determinar cuando un bien incluido, el dinero del Estado que mantiene en el Sistema Financiero Nacional, es de dominio público y como tal no embargable, lineamientos que las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" cumple, toda vez que ellas están destinadas al servicio de uso público; por lo que el Tribunal Constitucional al tratar el aspecto de la efectividad de resoluciones jurídicas, tomando en cuenta al Estado como sujeto procesal vencido, ha considerado justificado que el legislador establezca ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que éstas tengan una justificación Constitucional;

Que, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", para cumplir con sus atribuciones y funciones específicas y compartidas, aprueba anualmente su Presupuesto, con las previsiones pertinentes tanto en ingresos como egresos, siendo el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), en su caso determinante para el cumplimiento de sus objetivos anuales y la correspondiente ejecución de obras en beneficio colectivo de la jurisdicción;

Que, la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 1081-2023-GA/GM/MPMN ha solicitado se declare como Bienes de Dominio Público y Cuentas Intangibles, diversas cuentas de la Municipalidad, a fin de evitar embargos por las diferentes deudas que actualmente la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" mantiene;

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, a través del Informe N° 851-2023-SGT-GA/GM/MPMN, remite Opinión Técnica, concluyendo que respecto a la Propuesta de Declaratoria como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles, las Cuentas diversas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", sustentada en la Imposibilidad Institucional de atender financieramente los compromisos y obligaciones públicas en la Entidad, se considerará viable;



Que, mediante Informe N° 929-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente, declarar como "Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Inembargables e Intangibles, las Cuentas Bancarias mantenidas en el Sistema Financiero Nacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", con la finalidad de cautelar los bienes y saldos que se mantienen en dichas cuentas al estar destinadas a fines públicos, en el marco de los Artículos 73° y 77° de la Constitución Política del Perú;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 08-01-2024, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO CUENTAS INEMBARGABLES E INTANGIBLES, LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Inembargables e Intangibles, las Cuentas Bancarias mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuya titularidad corresponde a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", debido a que los saldos dinerarios que se mantienen en las citadas cuentas están destinados a satisfacer intereses y finalidades públicas, las cuales son:

NOMBRE DE LA CUENTA	N° DE LA CUENTA
MPMN - RDR CUENTA CENTRAL	00-141-089670
MPMN - IMPUESTOS MUNICIPALES	00-141-091484
MPMN - OBRAS PÚBLICAS Y COMPENSACIÓN MUNICIPAL/VIGENCIA DE MINAS	00-141-002554
MPMN-RETENCIONES 10%, LEY 28015 ARTICULO 21°	00-141-112422
MPMN - D. LEG. 940 - DETRACCIONES	00-141-015826
MPMN - PRESUPUESTO	00-141-016849

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Ordenanza Municipal a la Oficina del Banco de la Nación, así como a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que haga de conocimiento al Poder Judicial, con la finalidad que las cuentas indicadas tengan carácter de inembargable e intangible, conforme se indica en la presente Ordenanza, a la ley y a lo establecido por el Tribunal Constitucional del Perú.

ARTÍCULO 3°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Ordenanza a los órganos jurisdiccionales pertinentes en los que se tramitan procesos judiciales que involucren efectos pecuniarios.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción u otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; asimismo, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

